

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables ante la Sexagésima Primera Legislatura, le fue turnada para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa de reforma al artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso legislativo.

En sesión de Pleno del 30 de agosto de 2012, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción VIII de nuestra Ley Orgánica.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en su reunión de fecha 5 de septiembre de 2012, radicó la iniciativa.

Asimismo, en esa misma fecha acordó remitir la iniciativa a consulta de los ayuntamientos, en cumplimiento al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan los iniciantes que:

No obstante de la apertura de gestión que se ha otorgado a los sistemas estatales y municipales de asistencia social, a través de los respectivos Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, es de resaltarse que esta libertad ha trastocado la correcta gestión y funcionamiento de estas áreas, provocando afectaciones al erario que consecuentemente perjudican a los programas de asistencia social de cada municipio, ante la insuficiencia presupuestal derivada de dichas inconsistencias.

En el Estado de Guanajuato continuamente se suscita en las administraciones municipales que la Presidenta del Patronato del DIF recibe emolumentos sin importar que dicho cargo sea honorífico, pues el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, expresamente señala que los integrantes del Patronato no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna, sin embargo, este precepto no se respeta en la realidad y constantemente se ubica en la nómina municipal a las Presidentas del Patronato.

Por lo señalado con antelación, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometido con la transparencia y el honesto uso del recurso público, considera pertinente reformar el artículo 23 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con la finalidad de esclarecer que esta prohibición de recibir emolumentos no se limita exclusivamente a los integrantes del Patronato Estatal del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, sino que debe extenderse a los patronatos municipales para evitar dispendio indebido del erario con el que cuentan dichos sistemas y, con ello, propiciar el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, no así, para solventar salarios de personas que por Ley no deben recibir compensación económica.

Consideraciones de la Comisión.

La asistencia social, entendida como el *conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva*, cobra gran importancia para el impulso de las acciones a favor de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

En ese tenor, y por la noble labor que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es que compartimos los argumentos de los iniciantes y los hacemos propios.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 de la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 23.** El Patronato estará integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, de los cuales uno tendrá el carácter de Presidente del mismo y los cuatro restantes serán vocales.

Los miembros del Patronato no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

En los municipios, los integrantes de los patronatos de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General será nombrado por el Presidente Municipal.»

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre 2012
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Luxana Padilla Vega

Diputada Ana María Ramos Morín

Diputado Eduardo Ramírez Pérez

Diputado Luis Gerardo Gutiérrez Chico

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.